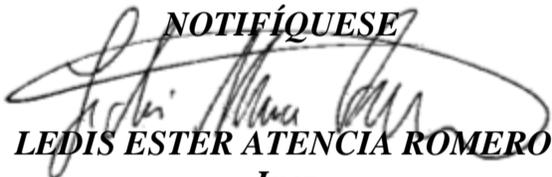


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: *DIVISORIO N° 2.021-00102*
Demandantes: *PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y OTRO*
C.C. N° 80.295.806
Demandados: *SOLEDAD TRIANA MELO*
C.C. N° 21.053.568

*Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la subsane con el fin de que la parte demandante:*

- De conformidad con el numeral 7 del Artículo 90 y cláusula compromisoria establecida por las partes en la cláusula especial contenida en la Escritura Pública N° 797 de 12 de julio de 2017 se aporte o se acredite que se agotó la conciliación allí establecida.*

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

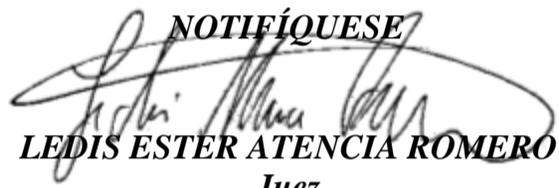
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2.016-00185
Ejecutante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE
COLOMBIA "COLOMBIACOOP"
NIT 860.021.787-8
Ejecutada: JOSÉ DE LA CRUZ LIZARAZO RODRÍGUEZ Y OTROS
C.C. N° 3.242.350

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante visible a folio 38 del cuaderno principal, se **ORDENA** a las partes practicar la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00032
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ
NIT 860.002.964-4
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO VELEZ CORTES
C.C. N° 79.169.983

Teniendo en cuenta memorial que obra a folios 22 - 25 del cuaderno principal, presentado por la doctora **JESSICA PÉREZ MORENO** en calidad de Apoderado especial de la entidad ejecutante, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.749.349** y portadora de la tarjeta profesional número **262.718** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido conforme las previsiones contenidas en los artículos 75 y 76 del .C.G.P.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase como dirección de notificación los correos electrónicos informados en memorial obrante a folio 22 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA N° 2.019-00160
Demandante: ANA LUCÍA SÁNCHEZ CASTRO Y OTROS
C.C. N° 20.491.935
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con información proveniente de la Agencia Nacional de Tierras visible a folios 149-155 y escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el curador ad litem designado de los Herederos Indeterminados de Trinidad Castro Tunjano y los Herederos Indeterminados de Lucrecia Castro Tunjano, doctora **LUCERO ALVARADO CUJAR** obrante a folios 157-161, **el despacho dispone:**

PRIMERO: Agréguese y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la información proveniente de la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 149-155 del expediente con la que da cuenta que la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso es propiedad privada.

SEGUNDO: Con el fin de continuar el trámite del proceso se reanuda la práctica pruebas por lo que se **SEÑALA** como fecha y hora el día **doce (12)** del mes de **octubre del dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte a los demandantes **ANA LUCÍA SÁNCHEZ CASTRO, ARNULFO SÁNCHEZ CASTRO, ISMAEL ALFONSO SÁNCHEZ CASTRO Y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **GUILLERMO ERFRÉN SALINAS GÓMEZ C.C. 313.721 y CECILIA ROMERO C.C. N° 39.737.928.**

TERCERO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el ordinal tercero de la providencia de 23 de noviembre de 2020, para que en la fecha señalada aporte ficha predial del inmueble **“EL MANZANO”** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 89003 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0014-0004-000.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00008
Ejecutante: GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: ISIDRO ABRIL LÓPEZ
C.C. N° 80.394.427

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente solicitud de aplazamiento elevada por el ejecutante, visible a folios 20-21 del cuaderno principal, por lo que el juzgado conforme las previsiones contenidas en el artículo 372 num. 3 inc 2, **DISPONE:**

PRIMERO: Encontrándose notificado el ejecutado y trabada en debida forma la Litis, **SE SEÑALA** el día veinticinco (25) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practiquen interrogatorios a las partes**, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

TERCERO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 26/agosto/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00090

Ejecutante.- LUZ DARY CHÁVEZ LATORRE

C.C. N° 1.076.652.369

Ejecutado.- WILLIAM ORLANDO GÓMEZ NOVA

C.C. N° 79.170.494

Con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,…”** atendiendo el informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

CORREGIR el auto que decretó medida cautelar de fecha 13 de julio de 2021 que por error en la parte resolutive inciso 1 quedó **“DECRETAR el embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión que ejerce el ejecutado WILLIAM ORLANDO GÓMEZ NOVA identificado con C.C. N° 79.170.494 sobre el vehículo camioneta, de placas FTF-708 de Mosquera, color blanco y rojo, servicio particular.”**

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales:

DECRETAR el embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión que ejerce el ejecutado **WILLIAM ORLANDO GÓMEZ NOVA** identificado con C.C. N° 79.170.494 sobre el vehículo tipo **TURBO** de placas **SKH-908** color **blanco, oficiándose.**

De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

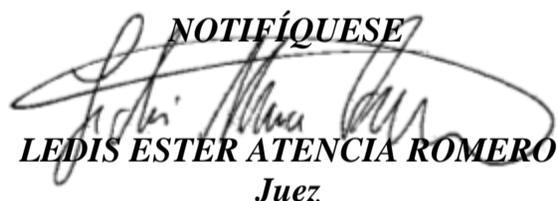
Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00017
Ejecutante: GABRIEL VANEGAS LARA
C.C. N° 17.189.898
Ejecutados: JOSÉ DOMINGO RIAÑO RONCANCIO
C.C. N° 80.296.657

Como en este asunto se formula petición escrita por la parte ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión que ejerce el ejecutado **JOSÉ DOMINGO RIAÑO RONCANCIO** identificado con C.C. N° 80.296.657 sobre el vehículo automotor clase automóvil, marca Renault 9, color blanco, de placas **ARH-586** de Bogotá, servicio particular.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo clase automóvil, marca Renault 9, color blanco, de placas **ARH-586** de Bogotá, servicio particular, **oficiándose** para ello a la Policía Nacional para que haga efectiva esta orden y deje a disposición del juzgado el vehículo, en un parqueadero de la localidad, con la advertencia que se debe proceder a ello siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo lo tenga en posesión el ejecutado **JOSÉ DOMINGO RIAÑO RONCANCIO** identificado con C.C. N° 80.296.657.

NOTIFIQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

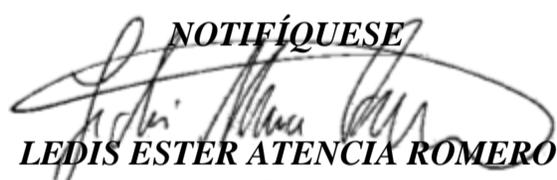
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-00057
Ejecutante: CECILIA NAVARRETE TRIANA
C.C. N° 20.723.116
Ejecutado: ARMANDO GÓMEZ TRIANA
C.C. N° 80.295.522

Visto el informe secretarial y el escrito presentado y firmado por la parte ejecutante visible a folio 57 del cuaderno principal, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Que la ejecutante se esté a lo dispuesto en providencia del 09 de julio de 2021 con la cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, encontrándose concluido el presente proceso ejecutivo y allegándose con posterioridad el depósito judicial No. 431410000001598 por valor de \$1.972.539 a órdenes de este despacho y para el presente proceso, se **ORDENA** su devolución al ejecutado **ARMANDO GÓMEZ TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.295.522**. Elabórense y entréguese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

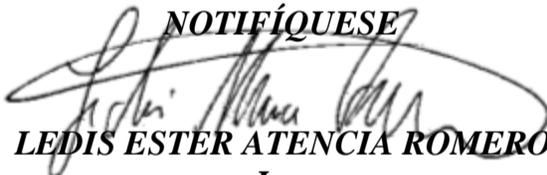
El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00101
Demandante: EDUARDO CORTÉS AHUMADA Y OTROS
C.C. N° 80.295.133
Demandados: JOSEFA RODRÍGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la **institución del curador ad litem** tiene como **finalidad** esencial **proteger** los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten, constituyéndose así, en un instrumento protector del derecho fundamental de defensa y la petición elevada por la doctora Lucero Alvarado Cujar en escrito visible a folio 83 del expediente, el despacho DISPONE:

De conformidad con lo prescrito por los Artículos 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso y designada como Curador – Ad litem la doctora **LUCERO ALVARADO CUJAR**, abogado titulado quien ejerce su profesión en este despacho judicial, **POSESIÓNESELE Y NOTIFIQUESELE** el auto admisorio de la demanda, cumpliendo con el cargo para el cual fue designada mediante providencia del 28 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00006
Ejecutante: GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: RAÚL SASTOQUE GÓMEZ
C.C. N° 3.242.877

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de vocero judicial y la réplica a estas realizada por el ejecutante, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por excepcionada la demanda ejecutiva por el ejecutado **RAÚL SASTOQUE GÓMEZ** dentro del término legal otorgado, por cuanto la notificación personal se surtió personalmente el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Encontrándose notificado el ejecutado y trabada en debida forma la Litis, **SE SEÑALA** el día **trece (13)** del mes de **octubre** de **dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y que en la misma se decretaran las pruebas pertinentes, se practicaran interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

CUARTO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00106
Ejecutante: CODENSA S.A. E.S.P.
NIT 830.037.248-0
Ejecutado: JAIRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ
C.C. N° 79.180.082

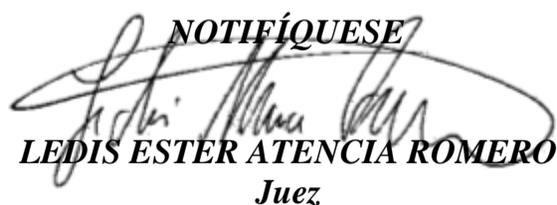
Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se subsanó en debida forma y se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley viniendo acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (menor) y por el domicilio del ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** y en contra de **JAIRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$39.144.756)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **631552469-3** adjunta, correspondiente al período comprendido entre 09/marzo/2021 al 09/abril/2021.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.071.052)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **631552469-3** adjunta, correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 09/abril/2021.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de abril de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **KRISTIÁN ANDREY OCHOA UYASABA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.049** expedida en Bogotá y **T.P. N° 292.688** del C.S. de la J., quien actúa como vocero judicial de la ejecutante **CODENSA S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**

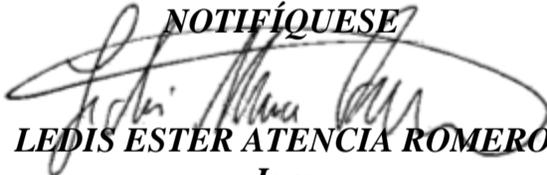
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018-00170
Ejecutante: DIANA PATRICIA MONCADA CHIQUIZA
C.C. N° 20.724.204
Ejecutado: WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS CASTRO
C.C. N° 80.237.307

Visto el informe secretarial, el escrito presentado por la parte ejecutante y la información proveniente de la Coordinadora del Grupo Nómina y Embargos del Ejercito Nacional visibles a folios 81 y 83-84 del cuaderno cautelar, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Encontrándose en firma la actualización de la liquidación de crédito en el presente proceso ejecutivo y allegándose con posterioridad el depósito judicial No. 431410000001588 por valor de \$768.807 a órdenes de este despacho y para el presente proceso, se **ORDENA** su devolución al ejecutado **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.307. Elabórense y entréguese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Agréguese, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y déjese a disposición de la parte ejecutante el Oficio 341 CREMIL 61294 del 047 de agosto de 2021 de la Caja de Retiro de las FF. MM Coordinación Grupo Nómina y Embargos obrante a folios 83-84 del cuaderno cautelar con el cual informa que no es posible inscribir el embargo en la forma indicada por el despacho por cuanto lo establecido en el Decreto Ley 1211 de 1990 Art. 173, el cual indica que las asignaciones de retiro son embargables hasta el 50% de las mismas.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Lenguazaque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1943f380bffca60bb8ae35db01427ff86324582b1283d5f68040d6ef70e2033
Documento generado en 25/08/2021 02:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/agosto/2021.**